MINISTERIO DE TRANSPORTES. TURISMO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 9 de febrero de 1984 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes, grupo A, a «Via-5054 jes Aviansa, S. A., con el número 1.046 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 5 de julio de 1983 a instancia de don Manuel de los Santos Martín, en nombre y representación de «Viajes Aviansa, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y
Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaño la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia; Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento; Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien receluer. resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Aviansa, S. A.», con el número 1.046 de orden y çasa central en Sevilla, Hernando Colón, 34, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables siciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 9 de febrero de 1984 sobre concesión titulo-licencia Agencia de Viajes, grupo A, a «Mares Sol, S. A.», con el número 1.047 de orden. 5055

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 5 de septiembre de 1983 a instancia de don Fernando Merino Vázquez, en nombre y representación de «Mares Sol, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia

de Viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto. de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas formelidades y justificados los extremos que se previenen

las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento; Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas

las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de Junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver. resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Mares Sol, S. A.», con el número 1.047 de orden y casa central en Burgos, Virgen de la Paloma, 37, primero, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la

fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promocion del Turismo.

ORDEN de 14 de febrero de 1984 sobre concesión titulo-licencia Agencia de Viajes, grupo A, a «Viajes Litoral Tours, S. A.», con el número 1.048 de 5056 orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de julio de 1983 a instancia de don Leoncio Francisco Gómez Feijo, en nombre y representación de «Viajes Litoral Tours, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó de documentación que previene el entículo 98 y concendentes

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresás y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver: resolver:

Artículo único.—Se concede el título licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Litoral Tours, S. A.», con el número 1.048 de orden y casa central en Madrid, Gran Vía, 40, planta tercera, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1984.—P. D., el Secretario general
de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «Dos bancos de madera», iguales $T.\ 2\ell/83$. 5057

limos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con donicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don Angel Cristóbal, con domicilio en el Estado de Veracruz, Puerto de Veracruz (Méjico), fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Cádiz «Dos bancos de madera», iguales, medidas 2,18 por 1,15 metros, valorados por el interesado en trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas; Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancía Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrisimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión del día 19 de julio de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene al artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Museo de América;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado: Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposicio-

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1980, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas:

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera por el Estado, con destino al Museo de América, «Dos bancos de madera», iguales, medidas 2,18 por 1,15 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima» en representación de don Angel Cristóbal.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 30 de diciembre de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes v Archivos.

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «Una mesa italiana con mármol», T. 32/83. 5058

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará méritos y, Resultando que por «Imexpaña, S. A.», con domicilio en Madrid, calle del Prado, número 18, en representación de doña Piedad Morondio (Sugesa), con domicilio en Madrid, calle del Bosque, número 6, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Coslada «una mesa italiana con mármol», medidas 80 por 100 centímetros, valorada por el interesado en doscientas mil (200.000) pesetas, que figura con el número 2 en la relación del permiso de exportación:

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión del día 13 de septiembre de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional de Artes Decorativas; Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

en el plazo señalado; Visto el Decreto de 2 de junio de 1980 y demás disposiciones

de general aplicación;

de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses:

mino de seis meses;
Considerando que en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de doscientas mil (200.000) perectos.

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera por el Estado, con destino al Museo Nacional de Artes Decorativas «Una mesa italiana con mármol», medidas 80 por 100 centímetros, que figura con el número 2 en la relación del permiso de exportación, el cual fue solicitado por «Imexpaña, S. A.», en representación de doña Piedad Morondo (Sugesa).

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de doscientas mil (200.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 30 de diciembre de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

ORDEN de 30 de diciembre de 1913 por la que se declaran inexportables dos arcas de madera. 1. 7/83. 5059

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y. Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don Pedro M. Gmur, con domicilio en Wil-San Gall (Sulza), calle Furstenlandstrasse, número 27, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona, las obras que a continuación se relacionan: «Arca de madera», medidas 147 por 71 por 57; «Arca de madera», medidas 147 por 65 por 57; que figuran con los números 1 y 2 en la relación del permiso de exportación: de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad, al examinar di-cho permiso de exportación, en su sesión del día 19 de julio de 1983, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Be las Artes y Archivos, para que dichas obras sean decla-radas parte integrante del tesoro histórico-artístico nacional y por ello inexportables;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos el Decreto 1116/1960, de 2 de junio y el Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el anterior, y Considerando que las obras de referencia reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones en vigor, para ser decladiciones exigidas por las disposiciones en vigor, para ser declaradas parte integrante del tesoro histórico-artístico nacional, por tener más de cien años de antigüedad y ser notoria su importancia artística, existiendo propuesta favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordada por unanimidad;

Considerando que ha sido concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y cumplidas las normas que señala el artículo 3.º del Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el Decreto 1116/1960,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declaren parte integrante del tesoro histórico-artístico nacional y por ello inexportables, las obras que a continuación se relacionan: «Arca de madera», medidas 147 por 71 por 57; «Arca de Madera», medidas 147 por 65 por 57; que figuran con los números 1 y 2 en la relación del permiso de exportación, el cual fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Pedro M. Gmur.

Segundo —Que se comunicio coto reclaráte.

Segundo.—Que se comunique esta resolución al interesado instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 30 de diciembre de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes y Archivos.